

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

### Núm. 5295.

#### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 8223.

CONSEJO PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

Plan de condiciones bajo el cual se dá en arriendo por el término de cuatro años el huerto del suprimido convento de Capuchinos de esta ciudad, cuyo remate se verificará el día 25 del corriente á las doce de su mañana en el despacho del M. I. Sr. Gobernador de esta provincia.

1. El arriendo empezará á contar el día 1.º de Noviembre de este año y concluirá el 31 de Octubre de 1870.

2. El arrendador deberá cultivar la finca á uso y costumbre del país y de buen labrador, quedando sujeto de lo contrario á pagar los perjuicios que su falta de cumplimiento á esta condicion ocasionare.

3. No podrá el arrendatario cortar ni arrancar ningun árbol de los que existen en dicho huerto á no ser cuando lleguen á secarse, en cuyo caso deberá ponerlo en conocimiento de la secretaría de esta Diputación provincial para que determine si puede utilizarse de ellos ó si han de ser destinados á la venta ú otro objeto, debiendo siempre el arrendatario plantar otros tantos árboles de la misma especie ó de la que designe la Diputación bajo el concepto de que se le indemnizará por la misma la diferencia ó exceso de coste que acaso hubiere.

4. Al concluir el arrendamiento deberá entregar la persona que lo tome en el mismo estado que los reciba, todos los aperos, útiles de labor y cualquiera otra cosa que á su ingreso tuviese en su poder ó se le entregare.

5. La renta que servirá de tipo para la subasta se fija en dos mil reales anuales que deberá satisfacer el arrendatario en dinero metálico sonante, con exclusion de todo papel moneda en la depositaria de la Diputación provincial por cuatrimestres adelantados, debiendo tener efecto el primer pago el día primero de Noviembre de este año y los demas sucesivamente al vencimiento de cada cuatro meses. El contrato del presente arriendo podrá prorogarse por dos años mas siempre que así corvenga á las partes por comun acuerdo.

6. Para el pago de la renta y puntual cumplimiento de las condiciones con que se verifica el arriendo, deberá el arrendatario otorgar y presentar á dicha corporacion la correspondiente escritura de fianza la cual ha de ser á satisfaccion de aquella.

7. El arrendatario no tendrá derecho á rebaja ó indemnizacion alguna sea cual fuere la causa que al efecto alegare, aun cuando consista en infortunios de tiempo, nuevos impuestos ú otras circunstancias fortuitas.

8. Al concluir el arriendo se abonará al conductor saliente por el entrante el valor de los estimos que se encuentren en el huerto siempre que no esceda de la cantidad de 50 libras y estará obligado á pagar las desmejoras con que lo deje respecto al estado con que lo hubiere recibido de la Diputación todo á justa tasacion de peritos que nombrarán, en el primer caso ambos conductores, y en el segundo serán nombrados, uno por la Diputación que entiende en el arriendo y el otro por el conductor saliente. En caso de discordia, será dirimida por un tercero nombrado por el Sr. Gobernador. Los gastos que ocasionen estas diligencias se costearán por mitad entre aquella y los conductores de quienes se trata.

9. La persona á cuyo favor quede ad-

judicado este arriendo deberá satisfacer al conductor saliente el precio á que asciendan las mejoras ó estimos que haya hecho en el huerto previa tasacion de peritos nombrados por ambos conductores respectivamente y por un tercero en caso de discordia que lo será por el Sr. Gobernador. Se reputarán en baja de este abono el importe de las desmejoras que acaso se encuentren en el huerto, previa tasacion en el modo prescrito, cuyo importe se deducirá del de las mejoras que se hayan de abonar y servirá de este modo de compensacion al conductor entrante. Este deberá extraer del huerto durante los cuatro años del arriendo todas las mejoras cuyo importe haya satisfecho, pues de ningun modo se le abonará mayor cantidad que la de 50 libras por razon de estimos al terminar el contrato.

10. El arrendatario ó conductor estará obligado á mantener los enseres y demas pertenecientes á la noria de dicho huerto en el estado en que se encuentren cuando los reciba.

11. El arrendatario satisfará al escribano de remates del gobierno de esta provincia en el acto de adjudicarse á su favor el arriendo de la finca los derechos de remate y escritura de fianza del mismo modo que se exigen los derechos llamados consignados. Palma 1.º de Octubre de 1866. El Gobernador—Cárlos de Pravia.—P. A. del consejo.—Sebastian Font y Miralles, secretario.—Es copia.

Núm. 8224.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Debiendo procederse con las formalidades de costumbre al arrendamiento en pú-

blica subasta de las fincas urbanas sitas el la ciudad de Ibiza, se hace saber al público por medio de los periodicos de esta capitán y Boletín oficial de la provincia, á fin de que, los que gusten tomar parte en la licitacion, puedan hacerlo el día 22 de Octubre próximo á las doce de su mañana, en los puntos y ante las Autoridades y funcionarios que se espresarán, con sujecion á las bases y tipos que se insertan en el adjunto pliego de condiciones:

#### Fincas que salen en arriendo.

NÚMERO 78 DEL INVENTARIO.—Una casa nombrada del canónigo Costa procedente del clero Catedral, sita en la ciudad de Ibiza y su calle Mayor, linda con la propia calle, con la Portella y con la del canónigo D. Francisco Ravell. Tipo anual de la subasta, 80 escudos.

NÚMERO 79 DEL INVENTARIO.—Otra idem procedente del mismo clero, sita en dicha ciudad y á la parte de arriba del cuerpo de guardia de la puerta nueva, linda con la referida puerta y calle de su nombre. Tipo de la subasta, 6 escudos.

NÚMERO 81 DEL INVENTARIO.—Otra idem llamada ne Eneta procedente del mismo clero, sita en dicha ciudad, calle del Pasadiso, linda con casas de José Hernandez y D. Antonio María Roselló. Tipo anual de la subasta, 10 escudos.

NÚMERO 82 DEL INVENTARIO.—Otra idem llamada can Rañech, procedente del mismo clero, sita en el arrabal de la Marina de dicha ciudad y calle de la Peña, lindante con casas de Galdina, y la que habita la Cayetana. Tipo anual de la subasta, 4 escudos.

NÚMERO 83 DEL INVENTARIO.—Otra idem llamada den Compañy, procedente del mismo clero, sita en el propio arrabal y calle, lindante con la casa que habita Rosa Guasch y el callejon de la calle oscura. Tipo anual de la subasta, 8 escudos 334 milésimas.

#### Pliego de condiciones para el arriendo de las espresadas fincas.

1.º La subasta se celebrará en el despacho y bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, asistido del Administrador que suscribe, promotor

fiscal de Hacienda y escribano de la misma; y en Ibiza ante el Sr. Alcalde, promotor fiscal, un escribano y Administrador subalterno del ramo.

2.<sup>a</sup> No será postura admisible la que contenga menor cantidad que la del tipo á cada finca señalado, el cual deberá regir en la subasta.

3.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán por medio de pliego cerrado, por lo que respecta á las dos primeras fincas puesto que su tipo escede de 50 escudos, siendo la licitacion á la voz en las restantes, en la cual se admitirán posturas y pujas á la llana.

4.<sup>a</sup> Los pliegos se rubricarán por los portadores á presencia del Sr. Presidente de la subasta, en el acto de ser entregados, sin que les quede el derecho de retirarlos despues, bajo pretexto ni motivo alguno.

5.<sup>a</sup> A la hora señalada en los anuncios se dará principio al acto con la lectura de las proposiciones presentadas para el arrendamiento de las dos primeras fincas, estendiéndose acta de las circunstancias esenciales de todas ellas y de la adjudicacion respectiva, que será firmada por los individuos de la junta y el licitador á cuyo favor quede el remate. Seguidamente se procederá á la subasta de las restantes en la forma ya indicada.

6.<sup>a</sup> La adjudicacion recaerá en favor del que hiziere proposicion mas ventajosa, y si en las presentadas por pliego cerrado resultaren dos ó mas iguales, se abrirá en seguida nueva licitacion por espacio de quince minutos, en cuyo acto tomarán parte solamente los autores de las proposiciones que hubieren causado el empate.

7.<sup>a</sup> No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á la Hacienda por cualquier concepto.

8.<sup>a</sup> El arriendo será por tres años que darán principio en 1.<sup>o</sup> de Enero de 1867 y terminarán en 31 de Diciembre de 1869.

9.<sup>a</sup> El arrendatario deberá satisfacer en esta Administracion el importe del inquilinato ó arrendamiento por tercios de anualidad anticipados, efectuando el primer pago el dia que entre en posesion de aquel.

10. Será de cargo del inquilino, la conservacion ordinaria del edificio arrendado, debiendo entregarlo al finalizar el contrato, en el mismo estado que lo recibió.

11. Si durante dicho tiempo dejase de pertenecer al Estado la finca arrendada, por venta ú otra causa que impidiese la continuacion del arriendo, caducará este, y será reintegrado el arrendatario de la cantidad que por alquileres hubiese anticipado, prorrateándola del tiempo del desaucho.

12. En el caso de no verificarse los pagos en el modo y forma establecidos, se le obligará á efectuarlos con arreglo á las leyes y órdenes vigentes.

13. Es condicion precisa la de que el arrendatario presente en el acto del remate fianza propia, ó por medio de persona competentemente abonada para responder al cumplimiento del contrato.

14. Verificada la adjudicacion se remitirá el expediente original á la autoridad competente para que lo apruebe, si lo hallase conforme, quedando en poder del Sr. Presidente de la subasta una copia autorizada del acta del remate, á fin de prevenir todo incidente.

15. El rematante entrará en posesion del arriendo el dia ya citado, previa aprobacion de la subasta á su favor.

16. Si el rematante no cumpliere alguna de las condiciones de la subasta, se considerará rescindido el contrato á perjuicio y bajo la responsabilidad del mismo rematante, y en su consecuencia se pro-

cederá con arreglo á instruccion.

17. Los gastos y demas ocurrido en la subasta serán de cuenta del arrendatario. Palma 13 Setiembre de 1866. — José Villegas Cantolla.

#### Modelo de proposicion.

El infrascrito vecino de \_\_\_\_\_ se obliga á pagar \_\_\_\_\_ escudos anuales por el arriendo de la casa sita en la ciudad de Ibiza calle de \_\_\_\_\_ manzana número \_\_\_\_\_ con arreglo al pliego de condiciones del que me hallo bien impuesto.

Fecha y firma.

### Núm. 8225.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de la villa de Llubí.

Debiendo proveerse la plaza de médico cirujano titular de este distrito dotado con el sueldo anual de 300 escudos con la obligacion de visitar 150 familias pobres, y dos escudos mas por cada una que esceda de este número. Las obligaciones del profesor que se incluirán en la escritura de contrata, son consignadas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Los que aspiren á ella presentarán sus solicitudes y relaciones de mérito en la propia Secretaría dentro el término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia. Llubí 1.<sup>o</sup> Octubre de 1866. — El Alcalde. — Arnaldo Castell. — P. A. D. A. — Antonio Socias Secretario.

### Núm. 8226.

#### JUZGADO MILITAR DE MARINA de la provincia de Mallorca.

Por disposicion de este Juzgado se saca á pública subasta por término de veinte dias una casa sita en la falda del castillo de Bellver, término de esta ciudad consistente en planta baja, un piso y terrado, rodeado de un jardincito y cercado de pared; linda por Norte con el traste número ciento treinta y seis de don Bartolomé Ferrer, por Este con camino de la Bonanova, por Sur con el traste número ciento treinta y tres de Antonio Palliser y por Oeste con camino de establecedores, tasada en tres mil libras mallorquinas y propia de Tomas Mayor y Dols. Las personas que deseen tomar parte en la licitacion deberan acudir á los estrados de este Juzgado establecido en la plaza de las Copiñas el dia veinte y seis de octubre próximo, á las once de su mañana hora señalada para cerrar el remate, en la inteligencia que serán de cargo del comprador las costas y gastos que se originen en la subasta y el traspaso. Palma 29 de setiembre de 1866. — Joaquín Pujol y Muntaner. — V. B. — Villalonga.

### Núm. 8227.

#### Audiencia territorial de Mallorca.

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO DE IBIZA.

RELACION de los asientos defectuosos que constan en los libros de la antigua contaduría de hipotecas del partido judicial de Ibiza.

Mariano Guasch de Pedro en 4 de Enero de 1839, ante D. Rafael Oliver, vende á Antonio Mari y Colomar un pedazo de tierra de la hacienda que posee en la parroquia de Santa Eulalia.

María Guasch en 3 de Enero de 1839 ante D. Roque Senti hace donacion á su hijo Juan Noguera y Guasch de la hacienda de su pertenencia.

Juan Ferrer en 5 de Enero 1839 ante D. Roque Senti hace donacion á Jaime Ferrer de Juan de parte de la hacienda y otra porciones de tierra de su pertenencia.

Eulalia Juan en 7 de Febrero de 1839 ante D. Roque Senti hace donacion á Juan Colomar de Antonio de la hacienda y tierra que posee en el lugar del Caná.

María Guasch de José en 4 de Junio de 1839 ante D. Roque Senti hace donacion á Juan Mari de Juan de la hacienda de su propiedad.

Antonio Ferrer de Jaime en 5 de Setiembre de 1839, ante D. Rafael Oliver vende á José Juan de Miguel un pedazo de tierra sito en San Carlos.

María Juan de Miguel en 27 de Setiembre de 1839 ante D. Rafael Oliver vende con facultad de redimir á favor de José Colomar de José toda la tierra y árboles que tiene en el pueblo de San Carlos.

Francisco Vich de Francisco en 11 de Octubre de 1839 ante D. Rafael Oliver vende á Juan Guasch de Juan un pedazo de tierra sito en Santa Eulalia.

Antonio Mari de Francisco en 15 de Octubre de 1839 ante D. Rafael Oliver vende á Juan Guasch de Juan un pedazo de tierra sito en Santa Eulalia.

Antonio Mari de Francisco en 15 de Octubre de 1839, ante D. Rafael Oliver vende con facultad de redimir á favor de Cosme Juan de Mariano un pedazo de tierra sito en Santa Eulalia, lugar de Can Mateu.

José Guasch de José en 20 de Noviembre de 1839 ante D. Vicente Gotarredona entrega á censo enfiteutico á Antonio Escandell de Antonio una porcion de tierra sita en Santa Eulalia.

Bartolomé Mari do Bartolomé en 25 de Noviembre de 1839 ante D. Roque Senti hace donacion á su hijo del mismo nombre de la hacienda de su pertenencia.

Jaime Mari en 14 de Diciembre de 1839 ante D. Roque Senti hace donacion de la mitad de la hacienda á su hijo Jaan Mari.

Bartolomé Ferrer en 31 de Diciembre de 1839 ante D. Roque Senti hace donacion á su hijo Matias Ferrer de tres porciones de tierra sitas en Santa Eulalia.

Andres Ferrer en 18 de Enero de 1840 ante D. Roque Senti hace donacion á su hijo Jaime Ferrer de la hacienda que posee.

Francisca Ferrer de Pedro en 20 Agosto de 1840 ante D. Roque Senti hace donacion á Pedro Tur de Jaime de la hacienda que tiene de parte de su padre.

Antonio Ferrer de Jaime en 25 de Agosto de 1840 ante D. Pedro Jasso vende á José Juan y Mari un pedazo de tierra en San Carlos lugar de Adsaró.

Catalina Tur en 21 de Noviembre de 1840 hace donacion á su ahijada María Ribas de la hacienda que su esposo lo renunció.

Catalina Clapes en 28 de Noviembre de 1840 ante D. Vicente Gotarredona hace donacion á su hijo Jaime Ramon de la hacienda que posee en Santa Eulalia.

Bartolomé Colomar en 29 de Diciembre de 1840 ante D. Roque Senti hace donacion á su hijo José Colomar y Juan de la hacienda de su pertenencia.

Antonio Mari en 30 de Enero de 1841 ante D. Roque Senti hace donacion á su hijo Jose Mari y Ferrer de la hacienda que posee.

Francisco Yern de Bartolomé en 14 de Febrero de 1841 ante D. Pedro Jasso permuta á Antonio Juan y Guasch una hacienda sita en Santa Eulalia.

María Escandell en 8 de Mayo 1841 hace donacion por ante el notario D. Roque Senti, á su hija María Ripoll de la hacienda que posee.

María Riera en 25 de Setiembre de 1841 ante D. Narciso Puget hace donacion á su hijo Juan Noguera de la hacienda y tierra nombrada can Vicent Rened.

Francisca Escandell de José en 23 de Octubre de 1841 ante D. Vicente Gotarredona vende á D. Juan Torres de Antonio una tercera parte de una hacienda sita en Santa Eulalia nombrada can Pernad.

Miguel Juan en 31 de Octubre 1841, ante D. Narciso Puget hace donacion á su hijo José Juan y Torres de una hacienda y dos porciones de tierra sitas en Santa Eulalia.

Isabel Torres y Torres en 29 de Noviembre de 1841, ante D. Vicente Gotarredona hace donacion á Vicente Torres de Vicente de un pedazo de tierra que le correspondió por legitima sito en Santa Gertrudis.

María Juan de Vicente ed 25 de Abril de 1842 ante D. Narciso Puget hace donacion á su hijo Vicente Ferrer de la hacienda nombrada can Pep Sostre de Morna y de dos pedazos de tierra sitos en la parroquia de Santa Eulalia y á su hijo José Ferrer de otra hacienda en la parroquia de San Carlos.

Vicente Juan y Mari en 28 de Mayo de 1842 ante D. Pedro Jasso hace donacion á su hermano Antonio Juan de tres porciones de tierra sitas en el distrito de Santa Eulalia.

Pedro Guasch y Torres en 9 de Setiembre de 1842 ante Pedro Jasso vende á Miguel Juua y Colomar una porcion de tierra sita en Santa Eulalia.

Antonio Noguera y Mari en 14 de Setiembre de 1842 ante D. Vicente Gotarredona vende á Juan Noguera un pedazo de tierra en Santa Eulalia.

María Guasch de Vicente en 7 de Octubre de 1842 ante D. Pedro Jasso hace donacion á su hijo José Jener de la hacienda nombrada des Gordi en San Carlos.

José Yern de Pedro en 29 Octubre 1842 ante D. Vicente Gotarredona cede á Pedro Yern de Pedro un pedazo de tierra sito en San Carlos.

D. Miguel Ferrer y Arabi en 21 de Noviembre de 1842 ante D. Miguel Pizà y Nadal vende á D. Pedro Jasso medio huerto que poseia en el distrito de Santa Eulalia.

Antonio Juan en 14 de Diciembre de 1842 ante D. Narciso Puget hace donacion á su hijo Mariano Juan de una hacienda sita en San Carlos y de una porcion de tierra

# Aduana de Palma de la provincia de las Baleares.

## Núm. 8228.

### Mes de mayo de 1866.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos que han salido por esta Aduana en los días que se espresan.

Número de la factura cuando la exportación sea al extranjero ó Ultramar.	NÚMERO, cuando la salida sea por cabotaje.			Nombres de los remitentes de las mercancías.	Puntos de destino	Especies.	Unidad.	CANTIDAD		Observaciones.
	De la factura.	Del registro.	De la guía.					Declarada en la documentación.	Que resultó del depósito.	
2	275			Sres. Rosich y Frau.	Barcelona.	Almendron.	kilogramos	460	460	
						Alcaparras.	id.	115	115	
						Aceitunas.	id.	69	69	
						Aceite de olivas.	id.	230	230	
						id. de almendras.	id.	176	176	
3				D. José Fuster.	id.	Almendron.	id.	920	920	
10				El mismo.	id.	id.	id.	1840	1840	
15				José Puigderengols.	id.	Ganado cerda.	id.	575	575	
						Manteca de cerdo.	id.	1518	1518	
						Embutidos.	id.	23	23	
17				Juan Juan.	id.	Albaricoques.	id.	322	322	
22				Miguel Barceló.	id.	Lechones.	id.	575	575	
31				Mariano Fuster.	id.	Queso.	id.	207	207	
36				Jacinto Bestard.	id.	Aceite de almendras.	id.	44	44	
1	279			Gabriel Coll.	Mahon.	Arroz.	id.	1805	1805	
2				El mismo.	id.	Vino tinto.	id.	3864	3864	
2	279			Gabriel Coll.]	id.	Aceite de olivas.	id.	828	828	
3				El mismo.	id.	Jabon duro.	id.	2070	2070	
						Vino tinto.	id.	644	644	
						Aceite de olivas.	id.	1863	1803	
						Jabon blando.	id.	138	138	
						id. duro.	id.	345	345	
				Bosch hermanos.	Alicante.	Leña de olivo.	id.	9200	9200	
						Carbon de pino.	id.	1380	1380	
Palma 29 de mayo de 1866.—Gabriel Galceran y Alzina.										
1	280			Sres. Bosch hermanos.	Mahon	Vino tinto.	kils.	3002	3002	
						Aguardiente de 19 grados.	id.	245	345	
						Naranjas.	id.	4140	4140	
1	281			D. Gabriel Coll.	Cartagena.	Cerezas.	id.	46	46	
						Leña.	id.	9200	9200	
						Carbon de pino.	id.	2300	2300	
1	282			Miguel Barceló.	Valencia.	Licores.	id.	74	74	
5				Bosch hermanos.	id.	Lechones.	id.	2300	2300	
						Embuchados.	id.	42	42	

# Aduana de Palma de la provincia de las Baleares.

## Núm. 8229.

### Mes de Mayo de 1866.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos introducidas por esta Aduana en el día que se espresa.

Número de la declaración ó hoja de adeudo en que se despachan cuando la importación sea del extranjero ó Ultramar.	NÚMERO, cuando la introducción se verifique por cabotaje.			Nombre de los consignatarios ó personas á quienes vienen dirigidas las mercancías.	Punto de procedencia.	Especies.	Unidad.	CANTIDAD		Observaciones.
	De la factura.	Del registro.	De la licenciade alijo ó de la guía.					Declarada en la documentación.	Que resultó en el despacho.	
43	654	3174		D. José Buades.	Gandía.	Judias.	kils.	115	115	
				Jorge Aguiló.	Alicante.	Trigo.	id.	34960	34960	
Palma 29 de mayo de 1866.—Gabriel Galcerán y Alzina.										
18	798	2178		D. Francisco Vidal.	Habana.	Aguardiente de caña.	Litros.	121	121	
				Juan Bosch y Ferrer.	Valencia.	Harina.	kils.	1351	1351	

Palma 30 Mayo de 1866.—Gabriel Galcerán y Alzina.

## MINISTERIO DE ESTADO,

## Cancillería.

Ayer á las cuatro de la tarde S. M. la Reina nuestra Señora, acompañada del Excelentísimo Sr. Primer Secretario de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Sr. Conde de Avila; el cual, previamente anunciado por el Sr. primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de elevar á manos de S. M. sus credenciales de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de Portugal en esta corte.

Al verificarlo, el Sr. Conde dirigió á S. M. el siguiente discurso:

«SEÑORA: Tengo la honra de poner en las augustas manos de V. M. la carta en que el Rey mi Soberano me acredita en calidad de su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de V. M.

Al dar principio á esta mision, tan lisonjera para mí, es mi primer deber, Señora, el de espresar á V. M. en nombre del Rey, tanto los sentimientos de sincero aprecio y alta consideracion de que S. M. se halla penetrado con respecto á V. M. cuanto los votos que forma para que la Providencia bendiga su reinado, y derrame sobre V. M. sobre su Real Familia y sobre la noble nacion española, nuestra hermana y vecina, á quien nos unen tan vivas simpatías, toda la ventura á que son acreedores.

Con la satisfaccion de ser intérprete de tales sentimientos, y obedeciendo á las órdenes de mi Soberano, me hallo, Señora, en el deber de concurrir, en cuanto de mí dependa, á estrechar los vínculos de amistad que felizmente unen á las dos naciones, y que en interés de ambas y sobre la base de su respectiva autonomia, conviene que sean cada vez más íntimos y cordiales. Me tendré por muy dichoso, Señora, si logro, en la ejecucion que de á estas órdenes, hacerme digno de la alta benevolencia de V. M. y de la confianza de su Gobierno.»

Y S. M. tuvo á bien contestar:

«Sr. Ministro: Esperimento viva satisfaccion al recibir la carta que os acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de Portugal cerca de mi Persona.

Los sentimientos de cordial amistad y de sincero aprecio que me habeis espresado á nombre de vuestro Soberano, hallan en mí la más sentida y leal correspondencia, y no puedo menos de formar vehementes votos por que la Providencia conceda dicha y prosperidad al Rey, á su augusta Familia y á la hidalgua nacion portuguesa.

El objeto de la mision que el Rey ha confiado á vuestra persona, cuya eleccion aplaudo, no puede ser mas digno y elevado. Conservar y estrechar los vínculos que unen á los dos pueblos hermanos y vecinos de la Península, para su bienestar y felicidad recíproca, ha sido y será siempre mi constante anhelo.

Para el logro de un fin tan noble, al que espero contribuyan vuestras distinguidas cualidades personales, podeis contar desde ahora, Sr. Ministro, con toda mi benevolencia y con la disposicion mas cordial de mi Gobierno.»

Acto continuo el Sr. Conde, á quien acompañaban el Secretario de su Legacion, Caballero Da Silva Cabral, y el Consejero honorario de la misma Sr. Baron de Hortega,

despues de haber entregado á la Reina la respuesta de su Soberano á la recredencial de D. Juan Tomas Comyn, su Ministro Plenipotenciario que ha sido en Lisboa, pasó á ofrecer á S. M. el Rey el homenaje de sus respetos.

S. M. la Reina recibió ayer, acompañados del señor primer Introdutor de Embajadores, al Excmo. señor Nuncio Apostólico, al Excmo. señor Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de los belgas, y al de S. M. el Rey de Italia, que tuvieron la honra de entregar las respuestas de Su Santidad y de dichos augustos Soberanos á las recredenciales del Embajador de S. M. D. Francisco Javier de Istúriz, y de sus Ministros Plenipotenciarios Marques de Alhama y D. Augusto Ulloa, que estuvieron acreditados en Roma, Bruselas y Florencia, así como á la credencial del duque de Rivas, su Ministro Plenipotenciario en esta última capital. El Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de los belgas puso además en las Reales manos cartas autógrafas de sus augustos Soberanos, y tuvo la honra de despedirse de S. M. con motivo de ausentarse temporalmente de esta corte.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la Direccion general de Impuestos indirectos á consecuencia de varias instancias de los fabricantes de lienzos de las provincias de Valencia, Valladolid, Bilbao y Navarra pidiendo se reforme, ó que al menos se aclare de una manera conveniente y más beneficiosa á la industria la partida 613 del Arancel vigente, relativa á sacos para envases:

Considerando que la actual redaccion de la citada partida perjudica á la industria nacional que se ocupa en la fabricacion de tejidos para saquero, por cuanto los sacos concluidos satisfacen menores derechos que la tela, primera materia empleada en su confeccion:

Considerando que los ingresos del Tesoro público pueden asimismo perjudicarse al aplicar las Aduanas la mencionada partida, por ser muy fácil y probable introducir á la sombra de los módicos derechos establecidos y aparentando la forma de sacos, telas para diversos usos, lo cual debe evitarse subsanando el defecto de redaccion que puede dar motivo á esta clase de fraude;

La Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de Aranceles y con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer que los sacos varíos que se importen del extranjero adeuden los derechos correspondientes á la partida en que se hallen comprendidos los tejidos de que se compongan; y que teniendo presente lo prevenido en la nota 116 del Arancel, adeuden el módico derecho establecido en la partida 613 solo los sacos que se presenten al despacho sirviendo de envase, quedando en su virtud reformada la redaccion de la mencionada partida 613 en los términos siguientes: «Sacos que se introduzcan sirviendo de envase. (Véase la nota 116.)»

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1866.—Barzanallana.—Sr. Comisionado Régio Inspector de la Direccion general de Impuestos indirectos.

(Gaceta del 27 de Setiembre.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, oido el Presidente del de Estado,

Vengo en destinar al Consejero D. Evaristo de Castro y Rojo á la Seccion de Guerra y Marina del espresado Cuerpo.

Dado en Palacio á veintiseis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Rafael Liminiana y Brignoles como comprendido en la categoría tercera del art. 6.º de la ley orgánica del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del espresado Cuerpo.

Dado en Palacio á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Conformándome con lo acordado por el Consejo de Ministros á propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar Vocales de la Junta creada por mi decreto de 25 de Noviembre de 1865 para abrir una informacion acerca de los puntos que el mismo decreto menciona, á los Consejeros de Estado D. Evaristo de Castro y Rojo, D. Lorenzo Nicolás Quintana y D. José Caveda, correspondientes á las Secciones de Guerra y Marina, de Hacienda y de Gobernacion y Fomento del mismo Consejo, en reemplazo de los designados en la citada fecha que cesaron por haber dimitido sus cargos.

Dado en Palacio á veintisiete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## Real orden.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. E., fecha 28 de Agosto próximo pasado, dando conocimiento del encuentro que por la fuerza del cuerpo de su cargo en la persecucion de un convoy de contrabando tuvo lugar en las inmediaciones de los pueblos de Montejaque y Banaojan, en la provincia de Málaga, contra varios contrabandistas y considerable número de escopeteros que de los indicados pueblos salieron á protegerlo; S. M. en vista del brillante comportamiento observado por el Subteniente D. Juan Orcal y fuerza de su mando, que ha llenado cumplidamente sus deberes consiguiendo despues de sostener un nutrido fuego, la aprehension de un reo, 40 caballerías, 423 arrobas nueve libras de tabaco y 40 li-

bras de papel con el sello del Estado para la elaboracion de cajetillas, ha tenido á bien disponer que en recompensa de tan distinguido servicio se le den las gracias en su Real nombre, y que al Subteniente Orcal se le tenga presente por el espresado servicio para las ventajas que pueda darle derecho en su carrera, el cual se anotará para lo que haya lugar en las filiaciones de los individuos de tropa que lo prestaron.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1866.—Valencia.—Sr. Inspector general de Carabainero.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## Real orden.

## Administracion local —Negociado 5.º

Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente relativo á la separacion de D. José Luciano Perez del cargo de Diputado provincial por el partido de Novelda, remitido por V. S. en 29 de Agosto próximo pasado, con la ampliacion mandada practicar por Real orden de 31 de Julio anterior:

Resultando de la referida ampliacion que D. José Luciano Perez ha justificado verbalmente y por escrito su falta de asistencia á las secciones de la Diputacion de esa provincia, disculpando su ausencia la peligrosa enfermedad de su anciana madre, cuya vida dependia en parte de la asistencia indispensable que su hijo debia prestarla:

Considerando que la falta del referido sujeto á las sesiones de la Diputacion no ha impedido que esta tome acuerdo:

Considerando que del expediente no resulta contradicha ó desvirtuada la causa que impidió á Perez concurrir á la capital despues de las primeras sesiones:

Considerando que los tres requerimientos prevenidos por la ley se han verificado en dias consecutivos:

Considerando que en el expediente se advierte falta de tramitacion, puesto que no se han oido los descargos del interesado:

Considerando que omitido el único trámite que la ley concede para la defensa y justificacion del Diputado, el expediente estaba incompleto al servir de fundamento á la Real orden de 8 de Junio último;

S. M. ha tenido á bien desestimar la reclamacion de la Diputacion de esa provincia dejando sin efecto la Real orden antes citada de 8 de Junio anterior, y rehabilitar á D. José Luciano Perez en el ejercicio del cargo de Diputado provincial, segun dispuso V. S. en comunicacion de 24 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Setiembre 1866.—Gonzalez Brabo.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

(Gaceta del 30 de Setiembre.)

PALMA.—Imprenta de Guasp.